

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **trece de febrero de dos mil veinticinco**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001176/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **diez de junio de dos mil veinticuatro**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **171236224000119**, a la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Solicito copia certificada del expediente laboral de toda la plantilla de sedeso Morelos.”
(sic)*

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

2. El **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

3. Derivado de la respuesta que antecede, el **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico presentó un recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el **dos de agosto de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004534/2024-VII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“Si no es competencia de ustedes entonces de quién? Exijo la respuesta correcta.” (sic)



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. En fecha **dos de agosto de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Por auto de fecha **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001176/2024-II**; otorgándole siete días hábiles a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/006362/2024-IX**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del cual, la **licenciada Ingrid Lizette Lira Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció al respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. El **dos de octubre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, de conformidad en lo establecido en las paginas 46, 47 y 48, así como en el artículo 9 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública, tal como a continuación se transcribe:

“ ...

En otro aspecto, del análisis sistemático e integral realizado por esta Comisión al proyecto de decreto que se propone, se desprende el siguiente cuadro comparativo respecto al número de secretarías de despacho que integrarán la administración pública 2024-2030, respecto al gobierno que concluye el próximo 30 de septiembre del año en curso:

No	Nombre de la secretaría	No	Nombre de la secretaría
XII	La Secretaría de Desarrollo Social	XIII	La Secretaría de Bienestar

...

Artículo 9. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias:

...

XIII. La Secretaría de Bienestar;

...” (sic)



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.**
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.**

En el particular, se actualizaron el **tercero y décimo quinto** de los supuestos que anteceden, toda vez que, el sujeto obligado, no otorgó la información solicitada por la persona recurrente, declarándose incompetente de la información a la cual desea allegarse



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

la persona recurrente; en ese orden de ideas, el presente recurso de revisión intentado, resulta procedente.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado **-artículo 103-** pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **dos de octubre de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular se manifestó al respecto; así mismo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que la persona recurrente solicitó acceder a:

*“Solicito copia certificada del expediente laboral de toda la plantilla de sedeso Morelos.”
(sic)*

Como ya fue expuesto en el *CONSIDERANDO SEGUNDO*, el presente asunto fue admitido a trámite ante las causales tercera y décimo quinta del ordinal 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que, el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, ello en razón de que, la Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó que la información a la cual desea allegarse la persona recurrente, no es competencia del sujeto obligado en mención, siendo entonces la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, la dependencia con políticas que generalizan una articulación multidimensional, basada en principios de simplificación, transparencia, austeridad,

ARTÍCULO 76.- *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

eficiencia, eficacia e imparcialidad en el ejercicio de sus recursos humanos, materiales y las tecnologías de la información.

Cabe señalar que, en contestación al presente medio de impugnación, el sujeto obligado, mediante la persona Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial (contestación a la solicitud de información), es decir, aun y cuando tuvo conocimiento del presente asunto, a través del auto admisorio, que no garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona hoy recurrente por las causales señaladas en el párrafo que antecede, ratificó la declaración de incompetencia de la información solicitada a la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Desarrollo de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.**

Lo anterior es así, toda vez que, el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/006362/2024-IX**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio del **veinte del mismo mes y la misma anualidad en cita**, a través del cual, la **licenciada Ingrid Lizette Lira Hernández, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“... al ahora recurrente, se le notificó la NO COMPETENCIAD de este sujeto obligado mediante oficio número **SDS/UEJ/UT/193/2024** haciéndole de su conocimiento que esta institución tiene como misión general programas que permitan promover herramientas e infraestructura para desarrollar capacidades en la atención de los Derechos Sociales fundamentales de la población en condición de vulnerabilidad, para la construcción del desarrollo social a través del ejercicio transparente de los recursos asignados y que por cuanto hace a la solicitud relativa **a requerir copia certificada del expediente laboral de toda la plantilla de sedeso Morelos**, la dependencia gubernamental competente es la **Secretaría de Administración**, misma que es la Dependencia del Ejecutivo Estatal con políticas que generalizan una articulación multidimensional, basada en principios de simplificación, transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia e imparcialidad en el **ejercicio de sus recursos humanos, materiales y las tecnologías de la información.** ...” (sic)*

Al oficio antes descrito, se anexaron las siguientes documentales;



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

a) Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio **171236224000119**.

b) Copia certificada del oficio **SDS/UEJ/UT/193/2024**, del **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, suscrito por la **licenciada Ingrid Lizette Lira Hernández, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información pública.

c) Acuse de No Competencia de la solicitud de información de folio número **171236224000119**.

De las documentales antes descritas, este Órgano Garante, debe advertir que, la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos**, no garantiza el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, lo anterior, al atender las siguientes precisiones:

1. EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y IV Y 103 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

En primer término tenemos que quien se pronunció respecto de la solicitud de información, así como al recurso de revisión fue la **licenciada Ingrid Lizette Lira Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, incumpliendo con el procedimiento establecido en los artículos 27 fracción II y IV y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos², pues **no garantiza** que la solicitud y el recurso de revisión

² **ARTÍCULO 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

hayan sido turnados a las Unidades Administrativas competentes que debieran contar con la información o que deban tenerla derivado de sus facultades y funciones.

2. LA INCOMPETENCIA IMPLICA LA AUSENCIA DE ATRIBUCIONES DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA; ES DECIR, SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE DERECHO, EN TANTO QUE NO EXISTAN FACULTADES PARA CONTAR CON LO REQUERIDO; POR LO QUE LA INCOMPETENCIA ES UNA CUALIDAD ATRIBUIDA AL SUJETO OBLIGADO QUE LA DECLARA.

No obstante el punto que antecede, y tomando en consideración la respuesta del sujeto obligado, tenemos que este se declaró incompetente de contar con la información solicitada por la persona recurrente, toda vez que el objetivo principal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, es el generar programas que permitan proveer herramientas e infraestructura para desarrollar capacidades en la atención de los derechos sociales fundamentales de la población en condición de vulnerabilidad, para la construcción del desarrollo social a través del ejercicio transparente de los recursos asignados, por lo cual, la dependencia responsable de contar con la información materia del presente asunto, a saber del título y cédula profesional de los directores generales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, del año dos mil veintitrés, es la **Secretaría de Administración**, quien es el ente público del Ejecutivo Estatal con políticas que generalizan una articulación multidimensional, basada en principios de simplificación, transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia e imparcialidad en el **ejercicio de sus recursos humanos**, materiales y las tecnologías de la información.

Ahora bien, en consideración a lo estipulado en el artículo 20 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal³, el sujeto aquí obligado

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

³ **Artículo 20.** A la Persona Titular de la UEFA le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

...



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

contará con una Unidad de Enlace Financiero Administrativo, quien tendrá la atribución de reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Secretaría o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por el titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la Persona Titular de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; en ese sentido, si bien es cierto que el reclutamiento y contratación del personal candidatos a ingresar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, se llevará a cabo mediante los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, no menos cierto es que, la Unidad de Enlace Financiero Administrativo del sujeto obligado en el presente asunto, será responsable de dicho reclutamiento y selección del personal, por lo cual se precisa que esta Unidad Administrativa tiene conocimiento de la información aquí peticionada.

Aunado lo anterior, en consideración al Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a la Dirección General de Recursos Humanos, se adscribe **la Dirección de Personal⁴, quien dentro de sus funciones principales, tendrá la de coordinar el resguardo de los expedientes del personal, a través de realizar el registro, clasificación, almacenamiento y depuración física, con la finalidad de contar con la información completa en cada expediente y mantenerlos actualizados, para lo cual, se apoyará con las Unidades Administrativas de las Secretarías y Dependencias, con la finalidad de mantener actualizadas las plantillas de personal autorizadas en las estructuras orgánicas de cada una de ellas y proveer la información necesaria del personal.**

3. INFORMACIÓN RECONOCIDA COMO OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DEBE SER DIFUNDIDA Y ACTUALIZADA EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE MEDIE NINGUNA SOLICITUD AL RESPECTO.

II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Secretaría o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por el titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la Persona Titular de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

⁴ [SA-DGRH-MO \(1\).pdf](#)



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Máxime a lo anterior, parte de la información en materia del presente asunto, debe ser publicitada de forma sucesiva, periódica, y sin que medie solicitud de acceso al respecto, esto de conformidad con **el Título Quinto, denominado “de las Obligaciones de Transparencia”, Capítulo II, llamado “de las Obligaciones de Transparencia comunes” y Capítulo III**, específicamente y para el caso en concreto las contempladas en las fracciones III y XVII, del artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

“Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

III. Facultades de cada dependencia y Unidad Administrativa;

...

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso, las sanciones administrativas de que se haya sido objeto;

...” (sic)

Entonces, conforme a lo aquí transcrito, la información que es del interés de la persona recurrente, se considera por naturaleza como información pública, la cual debe ser difundida y actualizada en los medios electrónicos correspondiente, que para el caso que nos ocupa, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, a decir de aquella información que fue publicada por el sujeto aquí obligado, y que corresponde al año dos mil veintitrés, se encontró que la fracción referida (XVII) en el párrafo que antecede, si fue publicada, por lo cual se entendería que si cuenta con la información que es del interés de la persona recurrente, específicamente aquella que refiere a la cédula profesional, la cual podría venir inmersa dentro de la hoja de vida de los servidores públicos identificados por el hoy recurrente, además de que el curriculum vitae se considera un documento que forma parte del expediente laboral de los trabajadores, a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla.



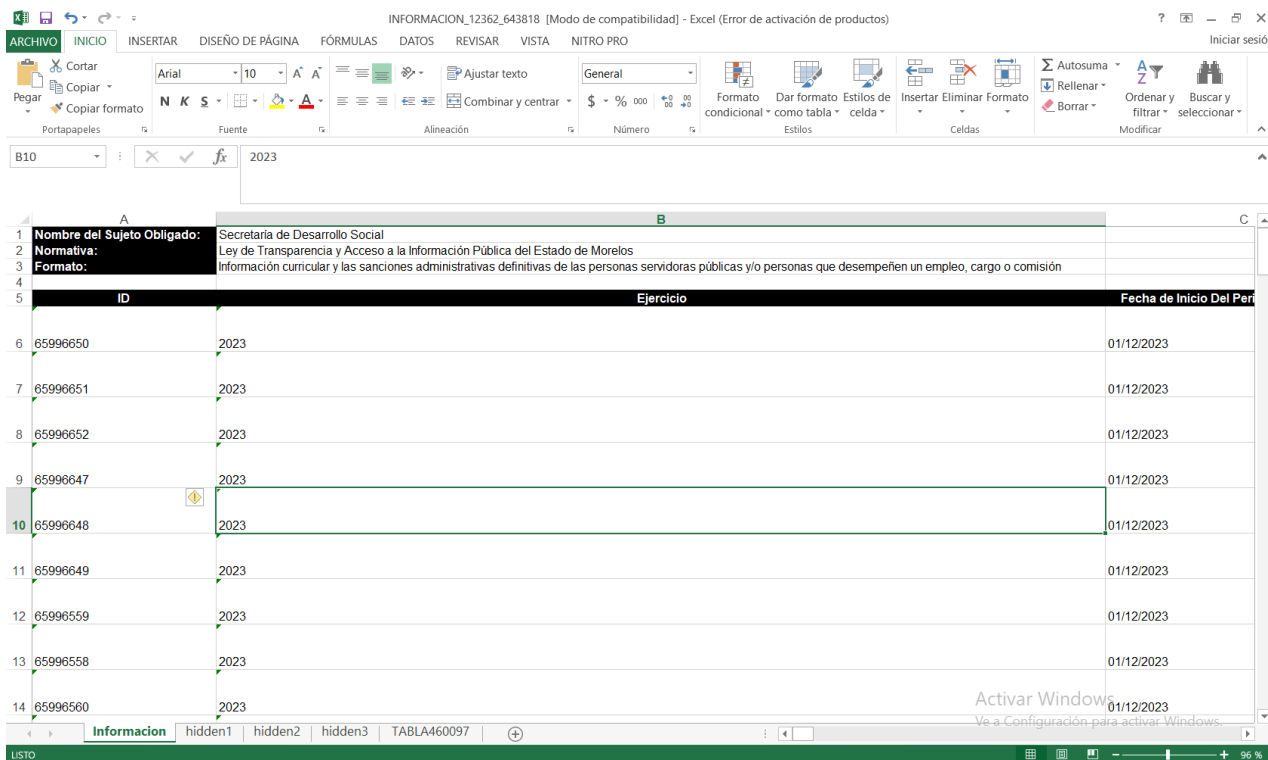
“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Per
65996850	2023	01/12/2023
65996851	2023	01/12/2023
65996852	2023	01/12/2023
65996847	2023	01/12/2023
65996848	2023	01/12/2023
65996849	2023	01/12/2023
65996559	2023	01/12/2023
65996558	2023	01/12/2023
65996560	2023	01/12/2023

En suma, existen razones suficientes para advertir que el sujeto aquí obligado, cuenta con la información que es del interés de la persona recurrente, por lo que se instruye a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos**, a que realice una nueva búsqueda al interior de las distintas Unidades Administrativas del sujeto aquí obligado, específicamente con el área que de acuerdo a sus facultades legales le corresponda el resguardo de la información que nos ocupa en el presente asunto, entre las que no podrá omitir a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, a fin de que remita la información en materia del presente asunto.

4. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE DARÁ EN LA MODALIDAD DE ENTREGA Y, EN SU CASO, DE ENVÍO ELEGIDOS POR LA PERSONA RECURRENTE.

Ahora bien, resulta importante señalar lo que establecen los artículos 97 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que refieren lo siguiente:



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“...

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos **los electrónicos**. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

...

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. ...” (sic)

Los dispositivos legales transcritos establecen que se podrá presentar solicitud de información a través de medios electrónicos y como requisito deberá contener la **modalidad** en la cual desea recibir la información; bajo ese esquema, la norma legal aludida constriñe a la persona peticionaria de establecer el modo en el cual desea obtener la información, lo que consecuentemente también deriva en una obligación para la entidad pública, es decir, al establecer a la persona accionante la forma en la cual desea obtener la información obliga a la entidad pública a proporcionarla precisamente en la forma elegida.

En concordancia con lo anterior para efectos de tener por garantizado el derecho de la persona recurrente, quien señalo como medio de acceso a la información



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia”, la totalidad de la información debe ser entregada en la modalidad requerida, es decir, archivo informático-copia digitalizada, luego entonces subsiste la obligación del sujeto obligado de proporcionar la totalidad de la información en la modalidad señalada por la persona accionante.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que, a literalidad de la solicitud de información, la persona recurrente desea allegarse de diversa información en copia certificada, ello con el fin de constar que la información otorgada por el sujeto obligado, es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado, tal como lo refiere el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en su criterio SO/006/2017, el cual se cita a continuación:

“Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.” (sic)

Dicho lo anterior y a efecto de maximizar el derecho de acceso a la información de la persona hoy recurrente, **el sujeto obligado, deberá informar sobre el trámite administrativo a realizar para allegarse de la información en copia certificada, así como también los costos de reproducción y certificación que estas pudieran tener**, en consideración a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos vigente; todo lo



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

anterior en atención a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus artículos 106 y 110, los cuales dicen lo siguiente:

“ ...

Artículo 106. *La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.*

Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

...
...

Artículo 110. *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

...

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda, en términos de las Leyes correspondientes.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

...” (sic)

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].*”

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “*En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“**Registró No.** 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor,



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, a la solicitud con número de folio **171236224000119**; y, en consecuencia, es procedente requerir a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos**, a que realice una nueva búsqueda al interior de las distintas Unidades Administrativas del sujeto aquí obligado, específicamente con el área que de acuerdo a sus facultades legales le corresponda el resguardo de la información que nos ocupa en el presente asunto, entre las que no podrá omitir a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, a fin de que remita a este Instituto, en medio magnético, la información en materia del presente asunto consistente en:

*“Solicito copia certificada del expediente laboral de toda la plantilla de sedeso Morelos.”
(sic)*

Así mismo, orientar a la parte promovente, sobre el trámite administrativo a realizar, así como los costos para la obtención de las documentales en copia certificada; o en su caso, el pronunciamiento correspondiente de las Unidades Administrativas facultadas o que pudieran contar con la información solicitada; lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalar al sujeto aquí obligado que el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorga al Pleno de este Instituto, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

atribuciones en materia de transparencia; así mismo, en el ordinal 19 fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, precisa que el Pleno de este Órgano Garante Local, puede hacer efectivas dichas medidas de apremio enunciadas en el precepto legal referenciado en líneas primeras del presente párrafo, a fin de asegurar el cumplimiento a las determinaciones que este Instituto apruebe, tal como a continuación se transcribe:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Aunado a que el artículo 143 fracciones XV y XVI de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, serán sancionados cuando incumplan con atender y acatar los requerimientos y las resoluciones que este Instituto emita, lo cual, al tenor literal se transcribe:



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“

...
Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”

En ese sentido, las citadas medidas de apremio y sanciones, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elige utilizar para hacer cumplir la presente determinación, ante el actuar omiso de la autoridad o sujeto obligado.

Resultando aplicable al caso por similitud de razón, la jurisprudencia I.6o.C. J/186, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente:

“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el 5 Visible en la página 31, Tomo III, Mayo de 1996, Materias Constitucional y Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,. 6 Consultable a foja 687, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta P/JF - Versión Pública Juicio de amparo 1082/2012-III. 18 artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.

De lo expuesto, es menester precisar que la finalidad de imponer las medidas de apremio, es lograr el cumplimiento de las resoluciones que emita la autoridad, en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, en ese sentido se busca obligar al sujeto obligado a cumplir con una determinación, respetando desde luego las garantías de legalidad y seguridad jurídica que señalan los artículos 14 y 16 constitucionales.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo anterior, para el caso de incumplimiento total o parcial, la persona Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos, será sancionada con Medida de Apremio Consistente en Amonestación Pública, en términos de lo preceptuado por el ordinal 141 fracción II y se dará inicio a lo establecido en el artículo 142, ambos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, a la solicitud con número de folio **171236224000119**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando IV, se determina requerir a la persona Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos, a que realice una nueva búsqueda al interior de las distintas Unidades Administrativas del sujeto aquí obligado, específicamente con el área que de acuerdo a sus facultades legales le corresponda el resguardo de la información que nos ocupa en el

⁵ **Artículo *141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...
II. Amonestación pública, o

Artículo 142. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.”



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

presente asunto, entre las que no podrá omitir a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, a fin de que remita a este Instituto, en medio magnético, la información en materia del presente asunto consistente en:

*“Solicito copia certificada del expediente laboral de toda la plantilla de sedeso Morelos.”
(sic)*

Así mismo, orientar a la parte promovente, sobre el trámite administrativo a realizar, así como los costos para la obtención de las documentales en copia certificada; o en su caso, el pronunciamiento correspondiente de las Unidades Administrativas facultadas o que pudieran contar con la información solicitada; lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando **V**, se apercibe a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos**, con una amonestación pública, para el caso de reiterar su incumplimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, hoy día Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001176/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

